

La estructura documental del Catastro de Patiño, según las Reglas Anexas al Real Decreto de 9 de diciembre de 1715

Concepción Camarero Bullón

*Departamento de Geografía.
Universidad Autónoma de Madrid*

Pilar Faci Lacasta

Archivo Histórico Provincial de Lérida

La mayoría de los Estados europeos entra en el siglo de las luces con las arcas vacías, fruto, en buena medida, de la conflictividad bélica del siglo anterior, que culmina con la Guerra de Sucesión española. Y en esa situación, pocos temas fueron tan discutidos como el catastro. Éste se veía como el remedio casi milagroso que acabaría con las dificultades financieras de los Estados y haría posible la introducción de una auténtica justicia tributaria, al tiempo que constituiría un estímulo para el desarrollo económico (TOUZERY, M., 2002: 62 y ALIMENTO, A. 2002: 36). Fueron muchos los Estados que procedieron a la elaboración de diferentes catastros: el Emperador Carlos VI puso en marcha el de Silesia (1713) y el de Milán (1718), Víctor Amadeo II lo hizo en Saboya en 1728, Carlos VII (futuro Carlos III de España) lo pondrá en marcha en Nápoles en 1739, Felipe de Borbón lo hará en el ducado de Parma en 1765 (ALIMENTO, 2000 y 2002, BULGARELLI LUCKACS, 2003 y 2004), en Luxemburgo se iniciará en 1766 (MOREAU DE GERBEHAYE, 2004)...

España se muestra pionera y se incorpora al proceso muy tempranamente, llevando a cabo tres catastros bajo los dos primeros Borbones: el de Patiño, en Cataluña, por real decreto de Felipe V de Borbón (rey entre 1700-1746), promulgado el 9 de diciembre de 1715, catastro que cubrió unos 32.000 km², el 6,3% del territorio español; el de Ensenada, en la Corona de Castilla (salvo en los territorios forales de País Vasco y Navarra y en los insulares de Canarias), por real decreto de Fernando VI (rey entre 1746-1759) de 10 de octubre de 1749, afectó a unos 373.000 km², el 73,7% del territorio español, y la *Planimetría General de Madrid*, por real decreto de 22 de octubre de 1749, que afectó al casco urbano de la Villa y Corte. (1) En los restantes territorios de la Corona de Aragón

(1) Sobre el *Catastro de Ensenada* y la *Planimetría General de Madrid*, véanse los diversos trabajos de C. Camarero Bullón y F. Marín Perellón recogidos en la bibliografía incluida en este trabajo.

(Reinos de Aragón, Mallorca y Valencia), se elaboró una documentación, que puede considerarse de “tipo catastral”, ligada a las Nuevas Plantas de esos territorios y a la exacción de sus impuestos: la *única contribución*, el *equivalente* y la *talla*, respectivamente, en cuyo estudio no entramos en este trabajo (DOMINGO, 1988; RUIZ TORRES, 1988; RIERA VAYREDA, 1988; SEGURA I MAS, 1988, y GARCÍA TROBAT, 2001).

Para entender la documentación catastral generada por los catastros de Patiño y Ensenada, hay que tener presente que el vocablo «catastro» tiene dos acepciones en español. El *Diccionario* de la Real Academia de la Lengua lo define, en primer lugar, como “censo oficial estadístico de la riqueza urbana y rústica de un país”; y, en segunda acepción, como “contribución real sobre rentas fijas y posesiones”. Por consiguiente, el mismo sustantivo designa la *averiguación* de los bienes inmuebles (rústicos y urbanos) y su resultado, el *censo*, así como también la *carga tributaria* derivada de la averiguación. Ambas acepciones pueden aplicarse con toda propiedad al catastro de Patiño, pues en Cataluña, bajo la supervisión de José Patiño (1670-1736), (2) (figu-



Figura 1. José Patiño (1670-1736), Presidente de la Junta Superior de Gobierno y Justicia del Principado, bajo cuyo impulso y dirección se llevó a cabo el catastro de Cataluña. (Museo Naval).

ra 1) a la sazón, Presidente de la Junta Superior de Gobierno y Justicia del Principado, se realizó una averiguación catastral entre 1716 y 1717 y se impuso un gravamen denominado “catastro” o “*cadastre*”, manteniéndose viva la documentación y el impuesto hasta la centuria siguiente. Ello hace que se configure como un gran conjunto documental que se extiende hasta mediados del siglo siguiente y que presente una tipología de documentos muy estructurada a la vez que variada y muy rica en información. En este trabajo nos centramos básicamente en los aspectos procedimentales del catastro averiguación

(2) José Patiño nace en Milán en 1670. Formado con los jesuitas en dicha ciudad, a cuya orden llegó a pertenecer, se traslada a España en 1708, donde pronto es captado por el entorno francés de Felipe V para incorporarlo al aparato administrativo. En 1713 es nombrado superintendente de rentas de Cataluña y un año después Presidente de la Junta Superior de Gobierno y Justicia del Principado. Inspirador del decreto de Nueva Planta y de la implantación del Catastro en Cataluña, abandonó el Principado en 1717 para ocupar el puesto de Intendente General de Marina. Su primera gran empresa fue dirigir la instalación de la Casa de Contratación en Cádiz, a donde se trasladaron desde Sevilla todos los asuntos relacionados con Indias. Tras la creación del Arsenal de La Carraca (Cádiz), fue nombrado Secretario (Ministro) de Hacienda, Marina e Indias, carteras a las que unió la de Guerra en 1731, culminando su carrera en 1734 al asumir el ministerio de Estado. Murió en 1736. En sus primeros años en Cádiz enroló en su equipo a un jovencísimo Ensenada, que rondaría los 18 años.

Ambos serán tenidos por dos de los políticos más eminentes de la España del siglo XVIII. (Véase PULIDO BUENO, Ildelfonso (1998): José Patiño: el inicio del gobierno político-económico ilustrado en España. Huelva, I.P. Bueno, 368 pp. y MARTÍNEZ SHAW, Carlos y ALFONSO MOLAS, Marina (2001): *Felipe V*. Madrid, Arlanza Ediciones, 336 pp., en los se recoge bibliografía sobre Patiño y su época).

e inventario y del catastro exacción para poder comprender la documentación generada por las averiguaciones, correcciones y exacción del impuesto llevadas a cabo en los primeros años, hasta la *Instrucción* de Sartine (1735). Pretendemos que sirva de base teórica para comprender en su justa medida el gran conjunto documental que generó el catastro catalán y que se conserva en su casi totalidad para Lérida y que será el objeto de un trabajo monográfico que aparecerá en el próximo número de esta revista.

Tanto el catastro de Patiño como el de Ensenada averiguaron y tasaron la riqueza general, son básicamente textuales, herederos de los libros de *estima* catalanes, valencianos y franceses y de los *apeos* o *libros de repartimiento* castellanos, si bien se diferencian de ellos en que se realizan por y desde el Estado, afectan a amplios territorios y van unidos a una reforma fiscal en profundidad, tendente a racionalizar el sistema fiscal, a sanear las finanzas de la Real Hacienda y a repartir de forma equitativa y universal la carga impositiva, buscando la equidad contributiva interterritorial, interestamental e interpersonal. (3) Al implantarse con éxito en Cataluña la nueva fiscalidad, la documentación del

catastro de Patiño adquiere el carácter de documentación viva que con el tiempo irá incorporando una cartografía muy interesante, al tiempo que se convierte en un referente para otros territorios de la monarquía y para otros estados europeos. La documentación del catastro de Ensenada quedará como se cerró en 1759, al abortarse la reforma fiscal para la que se realizó. (4) La Planimetría General de Madrid pertenece a otro tipo de catastros, en la línea de los de Saboya o el Milanésado, en el que el bien único identificado, descrito, valorado y cartografiado es el inmueble, en nuestro caso urbano, sobre el que se cargará el gravamen.

El catastro “inventario”, a la búsqueda de la eficacia y equidad fiscales

Terminada la Guerra de Sucesión, por el decreto de *Nueva Planta* de enero de 1716 –«nueva planta» equivale aquí a nueva organización política, administrativa, fiscal y jurisdiccional–, se dotó al Principado de Cataluña de un nuevo sistema y órganos de gobierno, en favor del centralismo instaurado por la nueva dinastía y propio del absolutismo del nuevo siglo. El catastro se había ordenado hacer el 9 de diciembre de 1715, antes incluso de decretar la *Nueva Planta*, cuando se estaba ya en puertas de determinar el nuevo sistema de gobierno de Cataluña, que iba a pivotar sobre tres pilares: el Capitán General como máxima autoridad

(3) Las propias reglas del catastro de Patiño, en el apartado intitulado “*Motivos para establecer las Reglas*” recogen la idea de justicia distributiva y equidad: “*De cuyo cierto e invariable principio se sigue ser propio, y connatural atributo de los Príncipes que, una vez precisados a la publicación de nuevas imposiciones, atienda su Real clemencia a que se practiquen las más justificadas reglas en los repartimientos para que lo que tienen de justo, en la universal comprensión de todos los vasallos, a subministrar lo necesario al bien del Estado y Real Servicio, no se reconozca injusto, y de peso insoportable, por solamente faltar entre los contribuyentes la igualdad de una bien segura, y practicada justicia distributiva*”. Las reglas para la realización del Catastro de Patiño a las que nos iremos refiriendo, así como los datos de sus repartimientos, se han consultado en Biblioteca Nacional, Madrid, mss. 7611 y 7612.

(4) Sobre el Catastro de Ensenada puede verse básicamente: MATILLA TASCÓN, A. (1974): *La única contribución y el catastro de la Ensenada*. Madrid, Ministerio de Hacienda y DURÁN BOO, I. y CAMARERO BULLÓN, C. (dir.) (2002): *El Catastro de Ensenada, magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*. Madrid, Dirección General de Catastro, Ministerio de Hacienda.

militar, el Intendente como máxima autoridad civil y el Regente de la Audiencia como máxima autoridad judicial.

A diferencia de lo que tres décadas más tarde se hará en Castilla, en Cataluña primero se establece y fija el *catastro-gravamen* total y conjunto para todo el Principado y seguidamente se ordena proceder a realizar el *catastro-averiguación* de bienes, y el consiguiente inventario de los mismos, para, tan pronto sea posible, el gravamen se cargue a los individuos de manera proporcional a su riqueza. El decreto de 9 de diciembre de 1715 ordena implantar, 22 días después, el 1º de enero de 1716, una “*imposición por lo equivalente a alcabalas, cientos, millones y demás rentas provinciales que se pagan en Castilla*”, (5) lo que dará lugar a que tal gravamen reciba desde entonces los nombres de “*equivalente*” o “*catastro*”. Esta imposición se fija inicialmente en 1.200.000 pesos o escudos de plata anuales (equivalentes a 12.600.000 reales de ardite, moneda catalana, o a 13.440.500 reales de vellón, moneda castellana) (6), que habrían de repartirse “*entre los pueblos e individuos ... con proporción y equidad*”. La imposición consistirá en “*dos especies de servicio, el uno real y el otro personal; el real que debe cargarse sobre las haciendas, precediendo la descripción y tasación de todas ellas, regulando sus*

(5) Sobre las rentas provinciales y el sistema fiscal castellano véase: ARTOLA, M. (1982): *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza Editorial; CAMARERO BULLÓN, C. (1993): *El debate de la Única Contribución. Catastrar las Castillas*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, Col. Alcabala del Viento, serie alfabética D, pp. 12-33; de la misma autora: “*Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756*”, en DURÁN BOO, I. y CAMARERO BULLÓN, C. (2002): *El Catastro de Ensenada, magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*. Madrid, Ministerio de Hacienda, pp. 120-126, ANGULO TEJA, Mª C. (2002): *La Hacienda española en el siglo XVIII. Las rentas provinciales*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

(6) La cuantía inicial (1.200.000 pesos) se vio reducida a una cantidad que osciló entre 800.000 y 900.000 pesos durante todo el siglo, sin experimentar



Figura 2. Primera página del anexo al real decreto de 9 de diciembre de 1715 por el que se pone en marcha la catastración de Cataluña. (Biblioteca Nacional, mass 7611).

valores y frutos y el otro personal, sobre la industria, comercios y demás que toque a esta especie, y que en ella no se incluya la nobleza a distinción del repartimiento por haciendas, que ha de ser general en todas”. (figura 2)

La propia instrucción argumenta y establece los medios que garantizan la justicia y equidad de ese reparto: “*el primero en que sea universal, y sin excepción de bienes y averes algunos, la repartición que sobre lo real se hiziere, y que en lo personal sean exemptos los que, o por naturaleza o por el honor de sus empleos, gozen de la prerrogativa de nobles*”

modificación a pesar del importante aumento de la población y la prosperidad del Principado. Además, en la cantidad recaudada como catastro quedaba incluido el impuesto de *Paja y utensilios*, destinado a sufragar el gasto de las tropas (Sobre la situación del Principado a lo largo del siglo, véase la obra ya clásica de VILAR, P. (1974): *Cataluña en la España moderna*. Barcelona, Ed. Crítica).

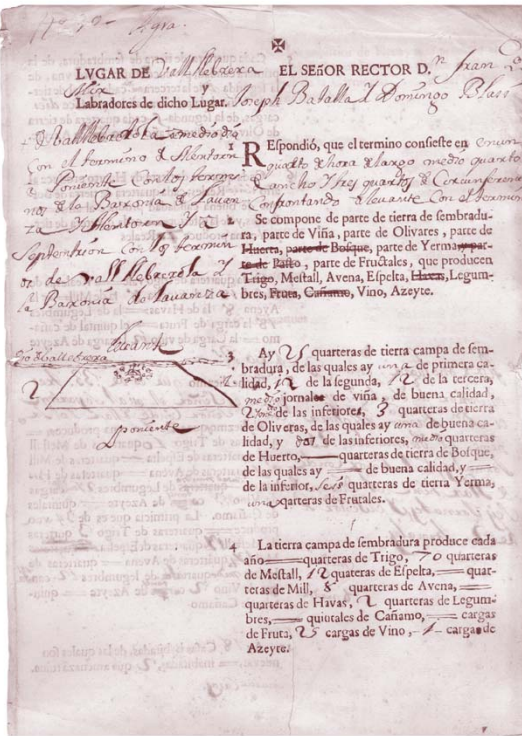


Figura 3. Primera página de las *Respuestas generales* de Vall.lebrera (Lérida). Se trata del modelo impreso en el que el pueblo tenía que proporcionar una serie de datos cuantitativos, rellenando con ellos los huecos que se dejaban en blanco para ello. (AHPL, CP, 176).

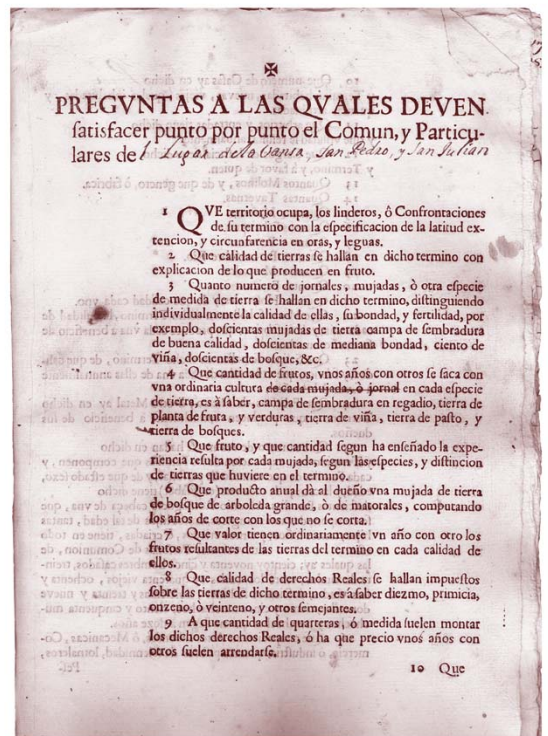


Figura 4. Cuestionario de 32 preguntas a las que debía contestar la Comisión nombrada en el pueblo para realizar las averiguaciones catastrales. (AHPL, CP, 177).

(todavía estamos en el Antiguo Régimen); y el segundo, en que, para llevar a cabo ambos repartimientos, “se ejecuten las más sólidas y fundamentales reglas de descripción de tierras, tasación de frutos y regulación de industria y ganancias”, de forma que “con el mayor conocimiento posible, producido de un método invariable, se execute la repartición más conforme a la equidad y justicia distributiva”.

Para llevar a cabo la averiguación de la riqueza, se ordena que en cada pueblo o unidad territorial administrativa se constituya una comisión formada por el “rector de cada ciudad, villa o lugar, y dos labradores inteligentes”, que serán los responsables de averiguar y cumplimentar unos formularios que se les entregarán impresos.

El primer paso en la averiguación consiste en obtener una visión de conjunto del lugar, para lo que se hará entrega a los mencionados rector y labradores de dos interrogatorios impresos. El objetivo del primero de ellos es que informen sobre “la latitud, longitud y circunferencia del término, con la individuación de sus confrontaciones, de la calidad y cantidad de sus tierras y de su fertilidad y frutos que producen”. Dicho interrogatorio contiene algunas preguntas más, que se contestan rellenando los huecos que se dejan para los datos cuantitativos (figura 3). El segundo cuestionario a contestar, titulado, “Preguntas a las quales deven satisfacer por punto el Común y Particulares de...” (figura 4), consta de de 32 preguntas

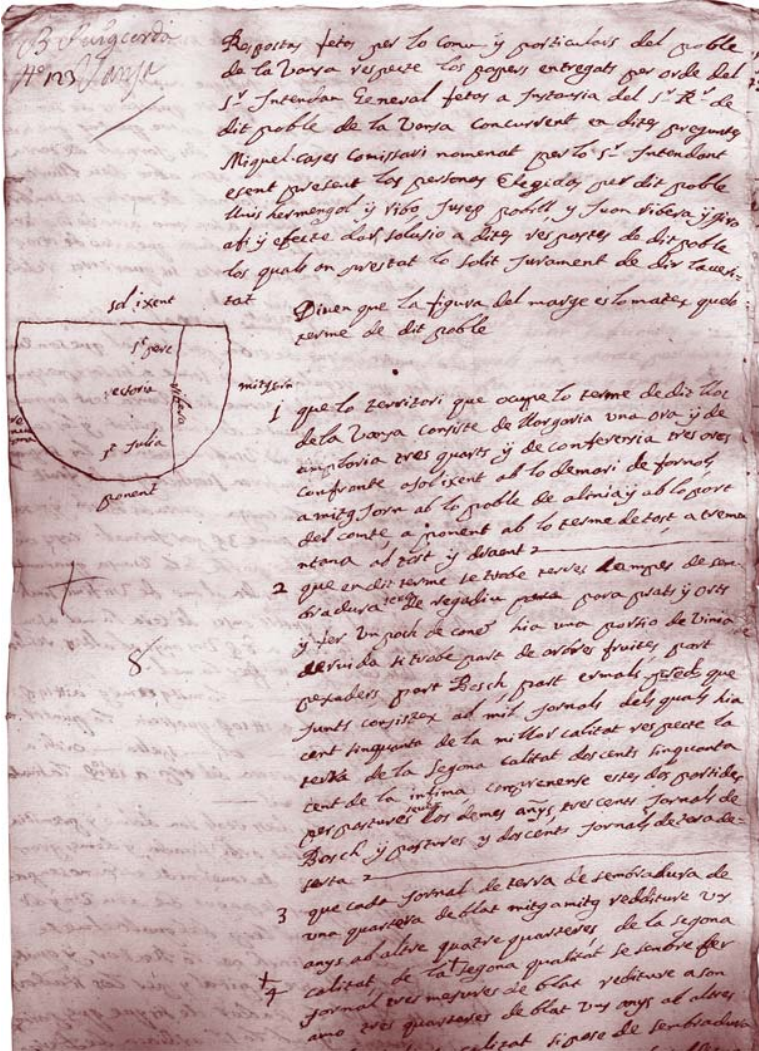


Figura 5. Primera pàgina de las Respuestas generales de Vall. Illebrera (Lérida), resultado de las contestaciones al cuestionario de 32 preguntas. (AHPL, CP, 176).

generales sobre el lugar, del que resultarán unas “Respuestas generales” (figura 5), similares a las que tres décadas más tarde se harán en el Catastro de Ensenada, si bien en éste el número de preguntas se elevará a 40. En el margen de la primera pregunta (7) se

ordena incluir un croquis del término del lugar. Algunos de los realizados, a pesar de su sencillez, son de gran interés. (8)

la especificación de la latitud, extensión y circunferencia en oras y leguas.

(8) Algunos de los mapas de términos de localidades leridanas incluidos en sus respectivos catastros pueden verse en BURGUENO, J. (2001): *Atles de les viles, ciutats y territoris de Lleida*. Lleida, Diputació de Lleida y Col·legi d'Arquitectes de Catalunya, pp. 220,

(7) La primera pregunta reza así: Qué territorio ocupa, los linderos, o confrontaciones de su término, con

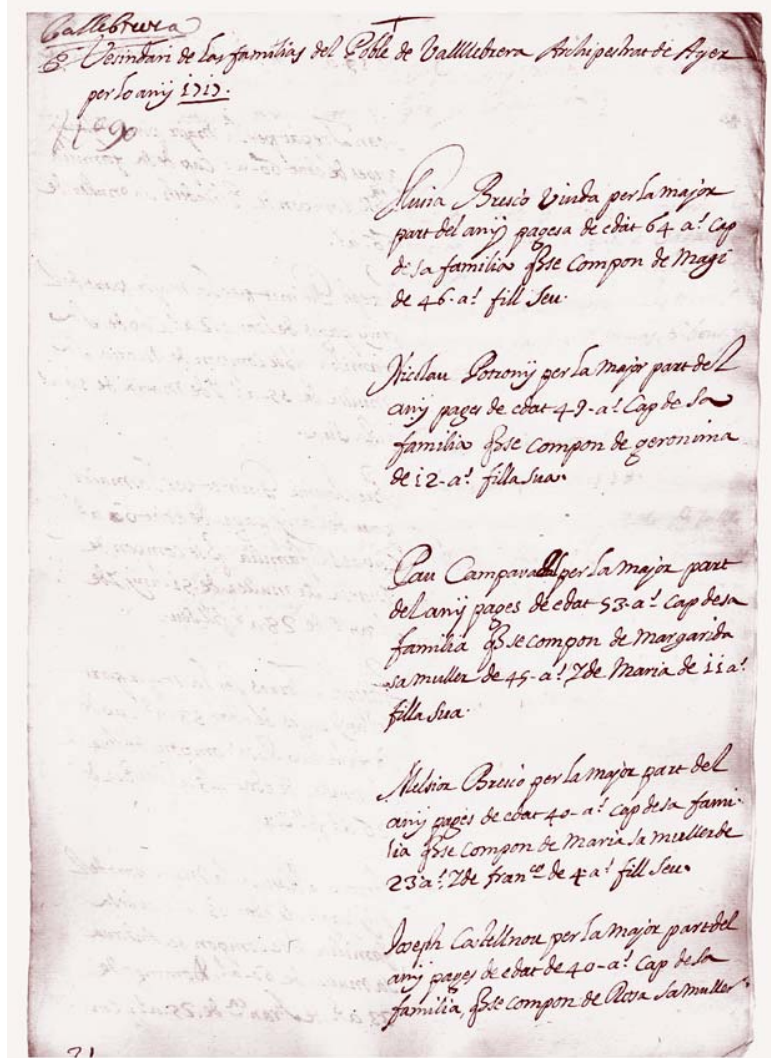


Figura 6. Vecindario o Relación de todas las unidades familiares de Vall.llebrera (Lérida) (AHPL, CP, 176).

El segundo paso consistía en elaborar una relación con todas las unidades familiares, incluyendo los nombres, los oficios y las actividades industriales y comerciales

de todos los vecinos del lugar, según el modelo impreso que se entregaba. Para el cálculo de la exacción por trabajo personal (“catastro personal”), se aplicarán 100 días fiscalmente gravables para el campesinado, para “facilitar la cultura, y el trabajo de la tierra”, 180 días a los trabajadores de “artes mecánicas” y a los trabajadores de servicio y librea todo el año. (figura 6).

237, 244, 372, 376 a 381, 538. De los conservados de la provincia de Lérida, merece la pena destacar el de Solsona, que es el único que hemos encontrado a color, si bien hay otros muchos de gran interés, pues permiten un acercamiento a la percepción que las gentes de la época tenían de su propio territorio.

El tercer paso consistiría en, con arreglo a otro formulario impreso, formar “un

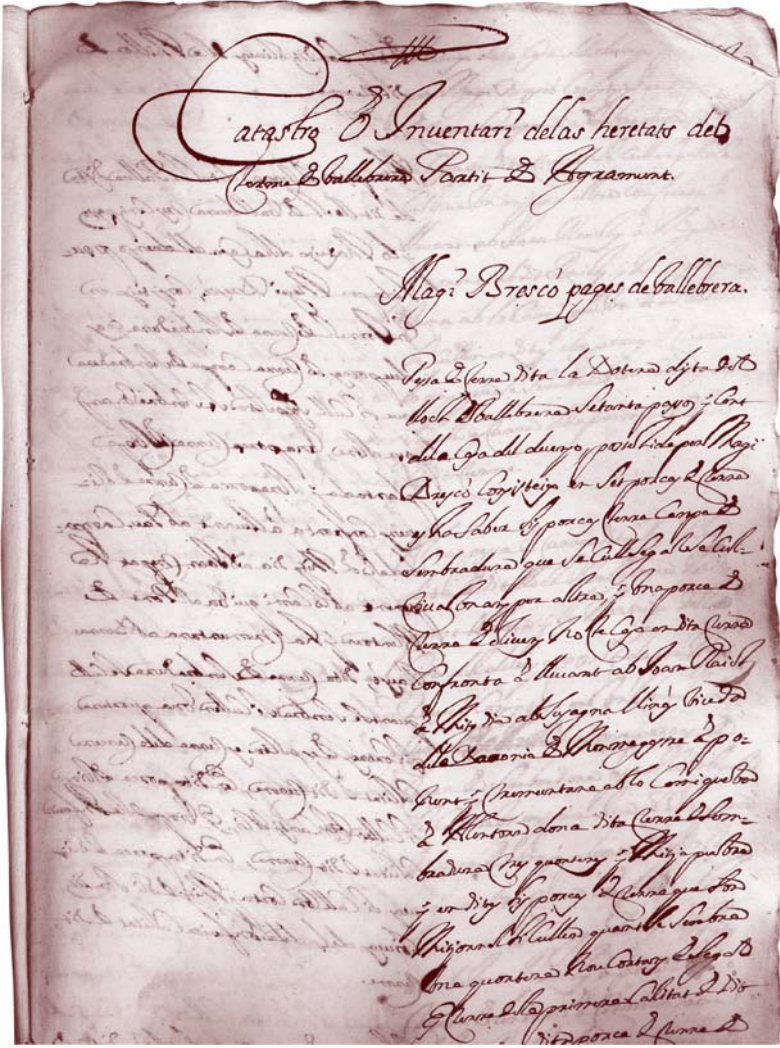


Figura 7. Catastro o inventario de las tierras del término de Vall.Ilebrera (Lérida) (AHPL, CP, 176)

catastro” o “inventari” de todas las piezas de tierra de su término, “con individuación de su medida, y frutos que produce cada una al año además de las otras circunstancias, para justificar seguramente sus productos, como así mismo con igual exactitud los de las casas, edificios, fábricas, molinos, censos, censales”, es decir, hipotecas activas o pasivas, “y demás que incluye el formulario”.

En consecuencia, las parcelas se registran perfectamente descritas e identificadas con

distinción de los diferentes tipos de aprovechamiento (secano, viñedo, huerto, prado, monte, erial...), pero en ningún caso se miden ni dibujan siquiera mediante sencillos croquis, como luego se hará en el Catastro de Ensenada, donde se dibujan “como se ven a la vista”. Veamos cómo establece el formulario oficial la descripción de algunas de esas tierras:

MODELO PER PARTIDA DE TERRA CAMPA:
Pessa de terra, dita Capmoreras, dista de

..... tant, de la casa del duenyo tant, possehida per Baldiri Matheu, consisteix en deu mujadas de terra de sembradura al pla, no te casa en dita terra, se cull blat, sivada, y ordi, se cultiva un any per altre, confronta à Llevant ab Andreu Marti, à Mitg dia ab Francisco Famadas, à Ponent ab lo Dr. Rafael Casanobas, y à Tramontana ab lo dit Marti, dona de fruits quatre quarteras per una, y en cada mojada set quarteras y mitja de Blas, y deu de sivada quant se sembra, dita terra es de la primera calitat de dit terme.

MODELO PER PARTIDA DE TERRA HORT: Un Hort dintre de posseit per Batista Mas, consisteix en mitja mujada, te en dit Hort, aygua de sinia per regar. Confronta al Llevant ab la riera de la Pobla, a Mitg dia ab lo Carrer de detrás, á Ponent ab la casa de Francisco Baliart, y à Tremontana ab lo carrer anomenat del Mitg. Dona de fruyt vint y cinch lliuras de lloguer al any; es terra de primera calitat del terme.

Y al consonante para otros tipos de aprovechamientos: frutales, viñedo, monte, yermas, prados, regadío, etcétera (figura 7).

Para la valoración de las tierras con vistas al impuesto, se establecieron 32 clases de tierras, escalonadas desde la 1ª clase (cuya base imponible se fija en 37 reales de ardite) hasta la 32ª (medio dinero, 1/48 de real de ardite); lo que significa que si la tierra inferior se valoraba en 1, la superior resultaba con un valor 1.776 veces superior, pues un real de ardite estaba formado por 24 dineros (en el sistema de medidas castellano el real de vellón se descomponía en 34 maravedíes, por lo que la equivalencia era: 1 real de ardite = 1,06 reales de vellón; 1 dinero = 1,51 maravedíes). Todos los datos recogidos debían anotarse en *cuadernos*, señalando al margen de las partidas de tierra la clase que se le asignaba, lo que permitiría deducir con facilidad su base imponible, en función de su superficie.

Se establecen también modelos de descripción de casas, solares, hornos, tabernas, carnicerías, molinos, ferias y mercados, barcas y puentes, salinas, escribanías, emolumentos del común, etcétera (figura 8):

MODELO DE PARTIDA DE CASAS ABITADAS O EN PEU: Una casa situada en lo Carrer tal, propia de F de tal, consisteix en tals y tals quartos, ò aposentos, estimada sa propietat en tant quantitat, habitada per son duenyo, ò llogada per F en tanta quantitat. Confronta , etc. Dista del poble, si está fora, tant.

MODELO PER PARTIDA DE MOLÍ: Un Molí, situat en tal paratge, que mol ab aygua corrent, ò ab bassada, te tantas molas, mol de continuo, ò tant temps, es propi del Comú, ò de F de tal, dona de profit, á son duenyo tan, etc. Se explicará lo mateix de qualsevol calitat de Molí.

MODELO PER LA PARTIDA DE FÁBRICA DE FERRO, Ó ALTRE METALL: Una Fábrica de Ferro, ò altre Metall, situada en tal paratge del terme; propia en lo tot, ò en part, produeix de util annualmente tant.

El modelo establece, asimismo, los aspectos puramente formales del libro en el que quedarán recogidos esos bienes y rentas con objeto facilitar la localización de los mismos, anotar los cambios de titularidad o las inevitables correcciones. Asimismo, se ordena rubricar las distintas páginas para asegurar que se trata del documento original:

ADVERTENCIA: Este inventari se ha de fer en un quadern, cosit, se ha de escriurer à mitg marge porque hi age lloch pera comprovarho; y després deurá registrarle en un llibre, que deuen tenir prompte desde luego, en poder del primer Jurat, y deurà ser doblat, ó altre tant gran lo dit llibre, al que exprimentarán ser necessari pera escriurer y contenir tot lo referit, á si de que si pugan anaydir los traspassos, y mutacions dels duenyos, y demès notas necessarias, pero aclarar totes las dificultats que en cada partit se ofrescan; à est si deuràn ser nom-

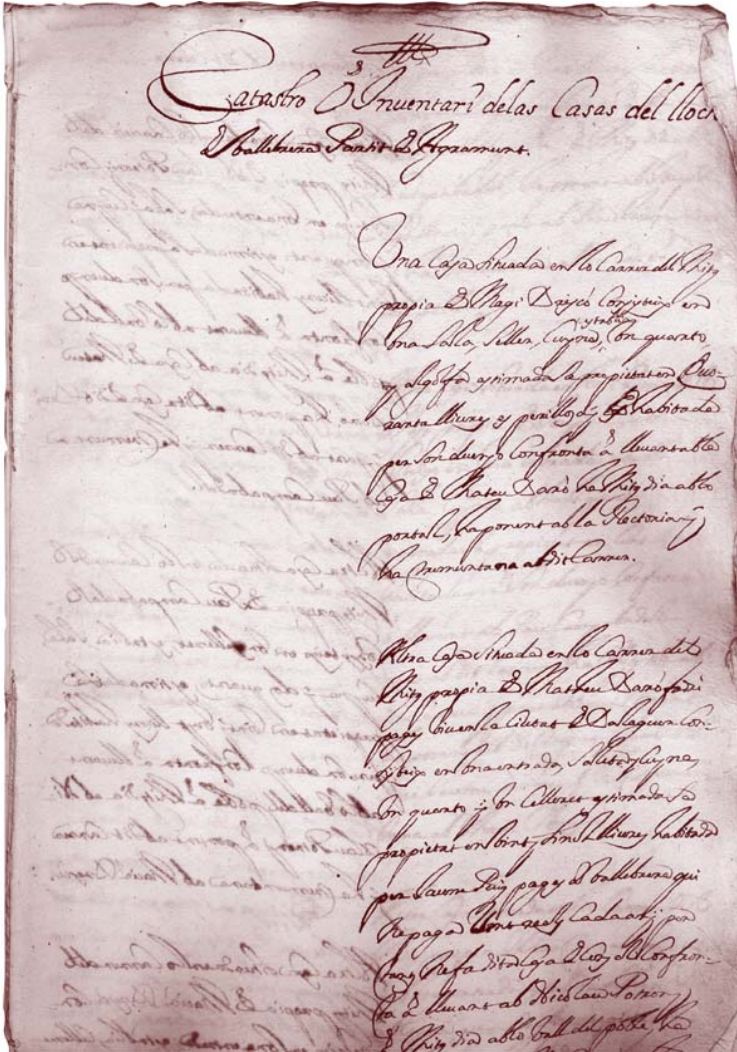


Figura 8. Catastro o inventario de las casas y edificios industriales de Vall. I. lebrera (Lérida) (AHPL, CP, 176).

bradas totas las follas, y totas las partidas de las terras y firmadas, ó rubricadas per la persona que se destinara.

Realizados los cuadernos, se procedería a su revisión en dos fases: a) examen de los mismos por “dos personas inteligentes de cada veguerío”, que habrían de manifestar su conformidad o discrepancia; b) una vez conformes, se debían preparar “las tavelas o extractos”, que habrían de enviarse a un subdelegado nombrado para

cada veguerío. Se convocaba entonces una reunión a la que había de asistir “una persona inteligente” por cada pueblo o lugar habitado del veguerío, sometiéndolo todo a revisión y emendando lo que correspondiese, “anotando el aumento o disminución que se debiese dar, así en las calidades y cantidades de las tierras, como en la dimensión del término”. El último acto consistía en “la publicación del catastro en cada lugar”, haciendo congregarse a todos

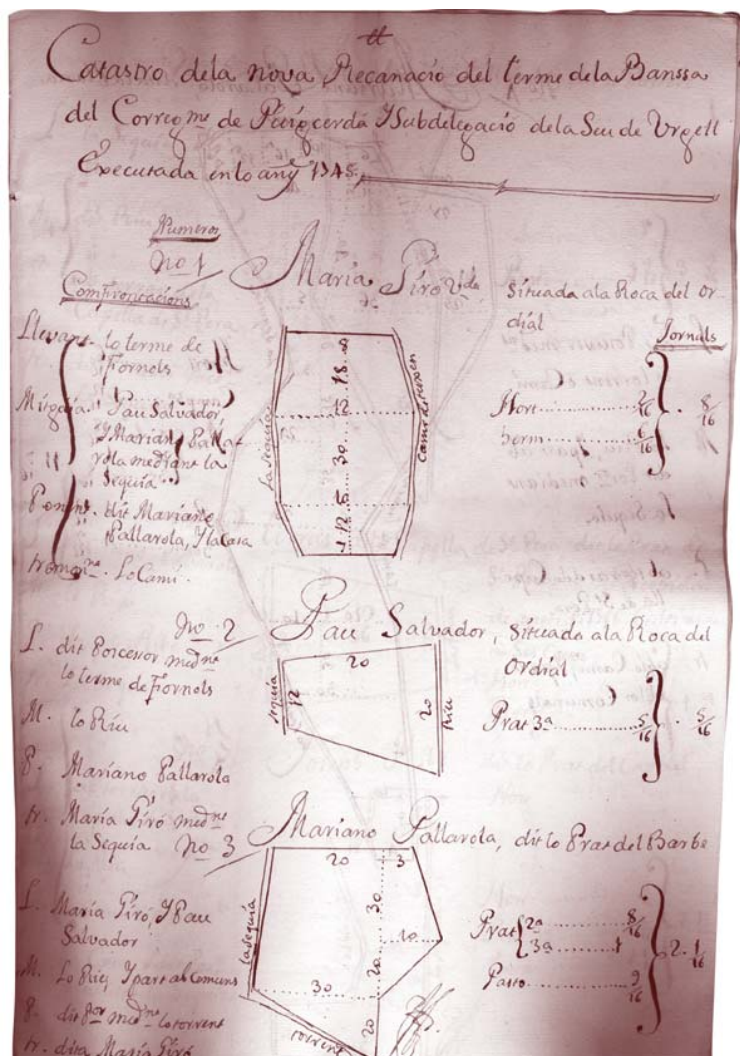


Figura 9. Página de la recanación de 1745 del término de La Vansa (Lérida). Obsérvese que se miden y cartografían las parcelas. (AHPL, CP, 177).

los vecinos y leyendo “en alta voz clara” todas las partidas, incluido lo regulado como “beneficio diario que produce su industria a cada jornalero e individuo de arte mecánica y los días útiles que a unos y otros pueden considerárseles”, por si alguien se consideraba agraviado.

En este primer momento se renuncia a la medición sistemática y al levantamiento cartográfico del término y parcelario del mismo por el enorme tiempo que consumiría y por

la previsible falta de personal cualificado para ello, (9) pero se sientan las bases para

(9) Aunque se entiende que es imprescindible el “conocimiento del término de cada ciudad, villa o lugar, de la calidad de sus tierras” y “de toda especie de frutos que producen” y que ese conocimiento debería adquirirse “con la exactitud de una geométrica dimensión o medida de todas las tierras”, sin embargo, se considera también que, con la sola medición no es suficiente “para verificar las circunstancias, que puedan aclarar

tando una vez puesta en marcha la exacción del catastro, y que es resultado de la mensura por agrimensores y geómetras de los términos y de las parcelas. Esas mediciones se llevan a cabo en las décadas siguientes, generalmente a petición de los pueblos, por considerarse gravados en exceso por errores en la primera averiguación, pero, sobre todo (al menos por lo que hemos podido comprobar para las localidades leridanas), por descenso de su riqueza, en la mayoría de las ocasiones como consecuencia de catástrofes naturales: sequías, riadas, pedriscos, “ayres fuertes”... Esta cartografía consta de dos tipos de levantamientos: el de los términos y el de las parcelas. Dichas representaciones aparecen en cuadernos, que constituyen el documento denominado *recanación* (figura 9).

Toda *recanación* suele iniciarse con la figura del término, sus linderos y medidas, generalmente en cañas (*canas*) (figura 10). No es infrecuente que la leyenda incluya también algún comentario sobre la calidad del término. La de Canelles de 1737 dice: “*Figura del terma de Canelles sufregania de Perlas. Consisteix sa capacitat de distancia de Llevant a Ponent ab tres quarts de ora y de Mitxdia a Tremuntana un poch mes de una ora. Es terma molt perdut ab moltas peñes*”; Joseph Bosch, geómetra que lleva a cabo la *recanación* de Serbià de 1731 titula el plano del término: “*Plan del terma de Serbià en perfil, molt montañós y pochos conreus, mísero y molt perdut de las terras; te de llargaria de Llevant a Ponent 3.421 canas y de Mitxdia a Tremuntana 1.238 canas*” (10).

La utilización del catastro como documento base para la exacción del impuesto, la obligatoriedad de que en los vegueríos hubiera *catastrenos*, las consiguientes mediciones y remediciones de los términos y la creación en Barcelona de la Academia de Matemáticas fueron el origen

una tradición y un grupo de profesionales de la agrimensura que constituyen la base de la respuesta dada a la puesta en vigor de la *Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería*, en 1845, que se tradujo, en el Principado, en un importante volumen de cartografía catastral levantada desde los ayuntamientos, que ha sido estudiada para la provincia de Barcelona por Urteaga, Nadal y Muro (2004 y 2005).

La implantación del catastro-gravamen: controversia interior, equidad interterritorial, referente exterior

La imposición del *catastro-gravamen* fue anterior, como ya se ha señalado, a la averiguación catastral. Desconocemos sobre qué cálculos se basó la fijación global del gravamen –1.200.000 pesos anuales–, cantidad en apariencia arbitraria y contradictoria con los criterios de la recaudación. Decimos esto porque, al fijar la cuantía del equivalente antes de la averiguación, se estaba estableciendo de hecho un *catastro de cupo*, en línea con los catastros europeos de su época: primero se fija la cantidad a recaudar y seguidamente se ve cuánto debe pagar cada contribuyente. Y como en el Principado había por entonces unas 100.000 familias, el cálculo de la contribución media era sencillo: en torno a 12 pesos por familia, o lo que es lo mismo, unos 135 reales de vellón por familia y año. No obstante, decimos que el cálculo era contradictorio porque a la vez se establecieron los porcentajes con los que se gravaría en el futuro la riqueza inmobiliaria y las rentas del trabajo: un 10% sobre el producto de las tierras y sobre el valor en renta de las casas y los beneficios del comercio, y 8^{1/3}% de los ingresos derivados de las

(10) Ambos planos aparecen reproducidos en BURGUEÑO, J. (2001): *Op. cit.*, pp. 380 y 376.

actividades artesanales e industriales. Obviamente, señaladas las cuotas, no era posible fijar la contribución global hasta tanto haber realizado la averiguación catastral, de ahí que afirmemos que la fijación de 1,2 millones de pesos fue arbitraria. De hecho, dicha cantidad nunca se llegó a recaudar, quedando limitada desde el primer año a una recaudación máxima de 900.000 pesos. En los años siguientes, las correcciones fueron constantes. Ante las quejas de los pueblos, algunos funcionarios de la Corona abogaron por su rebaja, al entender que el pago de entre 10 y 12 pesos por familia era excesivo. En el informe dirigido a Felipe V, elaborado por Zavala y Auñón en 1732, (11) se describen con todo pormenor los avatares del catastro en Cataluña, atribuyendo a una estrategia deliberada la presentación de miles de recursos con el ánimo de bloquear burocráticamente la nueva fiscalidad y con la casi seguridad de obtener rebajas en la valoración de los bienes. El informe presenta también al monarca como firme en su determinación de mantener el cobro del catastro a pesar de las dificultades, a la vez que presenta a algunas autoridades en el Principado, principalmente al intendente José Pedrajas, (12) como víctimas del «síndrome de Estocolmo», sin que se aclare si por compartir los argumentos para la rebaja presentados por los vegueríos o si por suavizar el constante y fuerte ánimo de contestación u oposición por parte de determinados grupos (Anexo I).

(11) ZAVALA Y AUÑÓN, M. (1732): *Representación al rey Nuestro Señor don Felipe V (GDG) dirigida al más seguro aumento del real erario y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza y abundancia de su Monarquía*.

(12) José Pedrajas Pastor (1680-1744) desempeñó el cargo de intendente de Cataluña primero entre diciembre de 1716 y el mismo mes de 1717 y después entre junio de 1720 y junio de 1724. (ABAD F. y OZANAM, D. (1992): *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*. Madrid, Casa de Velázquez, p. 152).

No disponemos de datos suficientes para comparar esa carga fiscal con la de Castilla en 1716, pero sí cabe hacerlo para 1756, cuando sabemos que Cataluña tiene en torno a 155.000 hogares y contribuye con 900.000 pesos (10.080.000 reales de vellón, a una media de 65 reales por hogar), mientras Castilla, que acaba de finalizar su catastro, presenta 1.685.832 hogares, contribuyendo entonces con 107.285.593 reales de vellón por rentas provinciales, (13) lo que arroja una media de 64 reales de vellón por hogar. Mayor equidad interterritorial, imposible, aunque, a decir verdad, la balanza estaba mucho menos equilibrada de lo que parece a primera vista y se inclinaba muy a favor de Cataluña, pues en su contribución estaban comprendidos el gravamen personal, que se concretó en una capitación de 25 reales/año para los labradores y de 45 reales para los artesanos, mientras que en Castilla quedaba fuera del cómputo el gravamen parejo, el llamado *servicio ordinario y extraordinario*, así como la *contribución de paja y utensilios*, que en Cataluña quedó también incluida en lo recaudado por el catastro (figura 11).

Cuestión distinta es la del catastro-averiguación, que debiera haber sido la que asegurase la equidad individual, pues ya hemos visto que la equidad global fue un hecho, al menos para el valor individual medio de la contribución. Y es que, para asegurar la equidad individual, el catastro-averiguación debería haber sido veraz y exacto, y no parece que lo fuera totalmente en un primer momento, a tenor de las noticias que tenemos de la época y posteriores. Entendemos que la falta de veracidad tuvo que ver sobre todo con el método operativo: las averiguaciones de base se encomendaron a los propios pueblos y no a funcionarios de la Administración —a diferencia de lo que

(13) Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a remesa, leg. 1993.

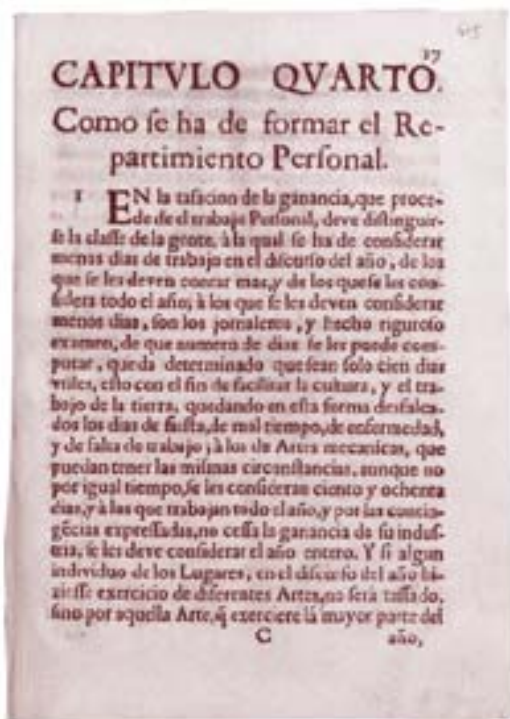


Figura 11. Capítulo de la instrucción anexa al Real decreto de 9 de diciembre de 1715, dedicado a la exacción del impuesto por lo personal. (Biblioteca Nacional, mass. 7611).

años después se hará en el catastro de Castilla (14)– con lo que las ocultaciones interesadas y la tergiversación de los

(14) Resultado sin duda de la experiencia catalana, en Castilla las averiguaciones en los pueblos serían llevadas a cabo por equipos de profesionales contratados *ex profeso*, denominados *audiencias*, dirigidos por un Juez-subdelegado, y dependientes directamente de la Intendencia de provincia.

(15) Jorge Próspero Verboom fue un ingeniero militar flamenco (nació en Amberes en 1668) que, tras formarse en Bruselas y trabajar en Flandes, donde colaboró con Vauban, fue llamado a España. Organizó el Cuerpo de Ingenieros Militares, que desarrollaría una gran labor en las fortificaciones, presas, canales y caminos que se realizaron a lo largo del siglo. Tras participar en la planificación del asedio de Barcelona en 1714, se ocupó de la construcción de su ciudadela

datos de tierras, superficies, clases agronómicas, número de ganados, beneficios de las actividades artesanales y comerciales debieron ser relativamente numerosas, ocasionando, lógicamente, que lo que muchos se ahorraron en sus contribuciones debió recaer en otros, probablemente los menos hacendados y poderosos. Las denuncias al respecto y los recursos de los pueblos fueron numerosos, lo que, se ha dicho, obligó a la Administración a organizar mediciones de términos y tierras (las mencionadas *recanaciones*), que fueron posibles gracias a la creación en Barcelona en 1718 de la escuela de Matemáticas y también a la constitución del Cuerpo de Ingenieros Militares (1709), cuyo primer director fue Jorge Próspero de Verboom. (15) Con todo, esta afirmación de ocultación bastante generalizada, de la que ahora nos hacemos eco con reservas, debe ser estudiada con mucho más detalle y debe ser, cuanto menos, matizada. Podemos afirmar ya que, hasta donde llevamos visto para las localidades leridanas, resultan ciertamente muy exageradas. Es más, como hemos adelantado, las *recanaciones* se hacen a petición de los propios pueblos y mayoritariamente ante catástrofes naturales. Así pues, tendemos a pensar con Zavala y Auñón que buena parte de los recursos fueron más una estrategia entorpecedora de la reforma fiscal que una realidad, en palabras del común: fue más el ruido que las nueces. La veracidad de la información incluida en el Catastro inventario de esta primera etapa y la naturaleza de las reclamaciones son un tema a estudiar en profundidad, que solo será posible mediante un análisis

(1715), siendo también decisivo su papel en la creación de la Academia de Matemáticas de Barcelona (1720), ciudad en la que murió en 1744. (Véase, CAPEL, H. e. alii (1998): *De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII*. Barcelona, Ediciones del Serbal, 390 pp.).



Figura 12. Primera página de la Ordenanza de Sartine (1735) (Biblioteca Nacional, mass. 7611).

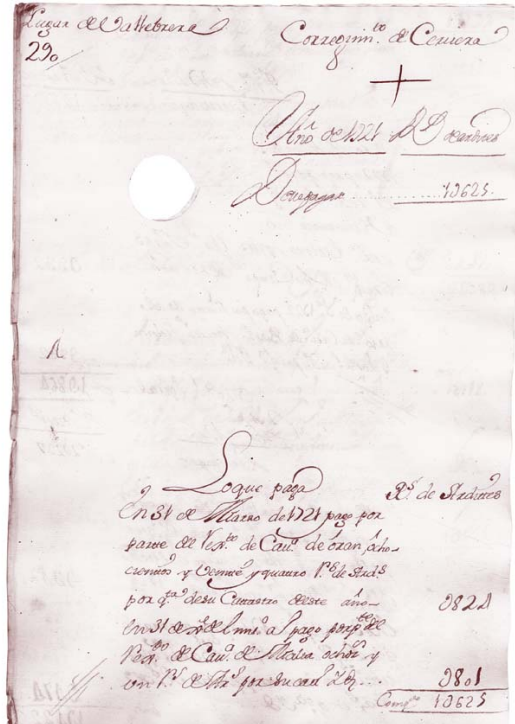


Figura 13. Asiento de pago del catastro-gravamen del año 1721 de Vall. llebrera (Lérida). La exacción del catastro-impuesto se llevaba a cabo en 3 pagos anuales (AHPL, CP, 176).

meticuloso y sistemático de la documentación catastral de las distintas localidades y la información en ella contenida. (16)

Con todo ello, parece que el catastro catalán vivió una etapa relativamente convulsa entre 1716 y 1724, entrando definitivamente en vía de mayor equidad en el reparto y exacción del gravamen a partir de las *Instrucciones* del intendente Sartine (1735) (17) (figura 12), lo que no fue óbice

para que la cuantía global del gravamen permaneciese luego prácticamente inmutable el resto del siglo, sin actualizarse ni modificarse la cuantía global de la imposición, que se mantuvo entre los 800.000 y los 900.000 pesos, y ello a pesar de que la población se duplicó con creces y que la prosperidad de Cataluña creció sobremedida, especialmente gracias al gran desarrollo

(16) Actualmente estamos terminando la sistematización y catalogación de la documentación de algo más de 800 localidades, custodiada en el Archivo Histórico Provincial de Lérida, lo que facilitará enormemente su consulta y estudio.

(17) Antonio Sartine (1681-1744), nacido en Lyon, llega a España con las tropas de Felipe V; en 1715 pasa a formar parte de la Junta creada para la

administración de las Rentas Generales. En 1718 accede al cargo de consejero del Consejo de Hacienda y en 1726 al de Intendente de Cataluña, siendo el artífice de la *Ordenanza* que lleva su nombre (20/12/1735), que actualiza y sistematiza la exacción del catastro y la práctica en la actualización de la documentación catastral.

de su industria textil. (18) Valgan los ejemplos de unas pocas localidades para ver la evolución de la carga impositiva: Viella contribuye en 1720 con 4.339 reales de ardite, en 1787 lo hará con 4.574 reales, un 3,8% más al cabo de 67 años; Adraent paga en 1726 un total de 1.354 reales, que se convierten en 1.340 en 1792, es decir, un 1% menos 66 años después; Castellbó de Puigcerda contribuye en 1726 con 136 reales y en 1792 con 137 (+0,7%); Castelciutat en 1721 paga 3.570 reales y en 1792 solo 3.408 (-4,5%); Quadra de Albreda ingresa en las arcas de la Real Hacienda 342 reales en 1728 y 345 en 1792 (+0,9); Anse-

rall paga en 1721, 2.541 reales y en 1792, 2.518 (-0,9); finalmente, la próspera ciudad de Solsona pasó de contribuir con 32.105 reales en 1721 a contribuir con 34.030 en 1787 (+6%). (figura 13).

Como hemos adelantado, el Catastro de Patiño, como luego sucedería con el de Milán, supuso una racionalización de la fiscalidad y un motor de desarrollo de la zona, por lo que muy pronto se convirtió en un modelo a seguir en otros territorios. Al tiempo, constituye una fuente de incalculable valor para el estudio del paisaje, la economía y la sociedad de la Cataluña del setecientos. (19)

(18) Sobre Cataluña en el siglo XVIII, véase la obra ya clásica de VILAR, P. (1987): *Cataluña en la España moderna*. Barcelona, Crítica, 3 vols.

(19) Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación del Ministerio de Educación y Ciencia SEJ2005-07590-C02-02

Anexo I

COMENTARIOS DE ZAVALA Y AUÑÓN SOBRE EL CATASTRO DE CATALUÑA

I. [...] Haviendo dicho que esta idea [el catastro] tiene su principio en Cataluña, me parece preciso hacer alguna digresión para explicar los motivos que han ocasionado las altas, y bajas que ha tenido allí este impuesto; porque son tantas las representaciones que sobre su práctica se han hecho a V. Magestad y tantas las providencias que aquellos ministros han dado (aunque sin duda con mucho celo), que no dudo se haya hecho, a los oídos de V. Magestad y de sus tribunales, aborrecible el nombre de catastro.

II. *Explícate cómo se estableció el Catastro en Cataluña: los motivos que lo confundieron hasta el año de 1724; las representaciones que se hicieron para variarlo y el estado en que oy se halla este tributo.* Esta contribución en cuanto es en sí, no puede ser más justificada, porque no ay, ni puede haver otro tributo que más perfectamente abrace todas las circunstancias de una justicia distributiva y así solo puede estar el inconveniente en el modo de practicarla.

Las medidas que se tomaron para establecerla fueron quantas podía discurrir la prudencia, el conocimiento y la justificación, pero como éste era un tributo nuevo en un país acostumbrado a la libertad de sus antiguos fueros, y como el todo de una obra de tanta gravedad, compuesto de innumerables partes, no podía salir en todo de la primera mano tan perfecta que no necesitara de retocarse en algo, no dejó de haver uno y otro recurso de los pueblos al principio, a que dio también motivo una material equivocación de los oficiales de Contaduría del Catastro, que en algunos vecindarios hicieron la cuenta del personal por el resumen en que estaban incluidos nobles y mugeres y, aunque esta equivocación se deshizo luego, bastó cualquiera motivo para pretextar la repugnancia de aquellos naturales.

Para indemnizar al que estuviese legítimamente perjudicado, y convencer al que se quejase sin justo motivo, se formó una Junta de sujetos de la mayor inteligencia, y que havian asistido personalmente a las principales disposiciones de esta obra, en cuyo tribunal se habían de oír los recursos y se habían de dar las providencias regulares para justificar lo más cierto y por cuyo medio había de tener su entera perfección este tributo.

En este estado mudó de mano aquella Superintendencia, y los pueblos se aprovecharon de esta novedad para asegurar, con lo abultado de sus quejas, sus esperanzas. Y haviendo empezado a lograr algunas bajas uno u otro, por medio de las justificaciones que ellos mismos presentaban, se animaron casi todos a ponderar su perjuicio y la muchedumbre de los recursos impidió las providencias de la Junta, y se tuvo por bien de consultar a Vuestra Magestad. que el *millón* y 200 mil pesos que por el primer repartimiento se había cargado a Cataluña, se reduxesse a 900 mil pesos, pareciendo que en la moderación habría hueco para indemnizar a los perjudicados.

Siendo esta proposición tan conforme a la piedad de V. Mag., se dignó V. Mag. de condescender a ella, pero no por eso cesaron los recursos de los pueblos de aquel Principado, antes el ejemplar que veían de algunos que lograban las bajas, por las justificaciones que ellos presentaban, eran estímulo para que casi todos solicitasen por los propios medios el

mismo beneficio y así fue creciendo la confusión, procurando aquellos naturales desfigurar aun lo que fue más justificado en su principio.

Mudó segunda vez de Ministro aquella Superintendencia, a los fines del año de 1717, y como se vio acosado de tanta infinidad de recursos y había manejado con acierto la contribución del Reino de Valencia, cuyas reglas eran muy distintas que las del Catastro de Cataluña, hizo presente a V. Mag. las dificultades que se ofrecían en la cobranza de este tributo, proponiendo que para evitarlas sería conveniente que los 900 mil pesos a que se había reducido, se repartiesen por los mismos Bayles, y Jurados como se repartían en Aragón y Valencia.

No asintió Vuestra Magestad a este pensamiento, y fue muy conforme a la justificación de V. Mag. el no aprobarlo, porque no puede compararse lo justificado de las reglas de la imposición de Cataluña con las que se practican en Aragón y Valencia, en donde el único medio para que sea menos perjudicial aquel repartimiento consiste en la noticia que toma el Superintendente de los sujetos que le parecen más prácticos y más desapasionados, para distribuir a cada Partido la tasa que le corresponde, conforme a el todo de la cantidad con que debe contribuirse, y después en los mismos pueblos se hace el repartimiento particular a cada individuo, también por consideración de lo que tiene, y esto lo disponen las justicias, los regidores, y los más principales de los pueblos: cuya práctica, así en los primeros como en los segundos, puede ser muy errada, por falta de conocimiento, o por malicia de los mismos, siendo muy cierto que para que estos repartimientos sean justificados, es preciso que se transformen en ángeles los hombres; pero las reglas con que se estableció el Catastro de Cataluña, no dejan a ningún particular, justicia, ni poderoso estos arbitrios, porque se ha de fundar precisamente en la noticia justificada de lo que cada uno posee, y lo que gana, y conforme a la calidad y cantidad de las alhajas le está arreglada la tasa en la Contaduría, sin que puedan los Jurados ni los Bayles alterarla.

Por estos justos motivos, se sirvió V. Mag. de mandar que los 900 mil pesos de la contribución de Cataluña se exigiesen precisamente por las reglas del Catastro, y se pusiese toda la aplicación en que su práctica fuese muy justificada, evitándose por este medio todos los perjuicios. Pero la novedad que causó en el Principado la intrusa moneda falsa de los dineros de cruz, que embarazó todo el año 1718, y las guerras que inmediatamente se siguieron con la Francia en el de 1719, dejó poco lugar para las providencias que se podían discurrir, a el intento de perfeccionar el Catastro y desvanecer las confusiones en que lo habían puesto la inmensidad de los recursos, y así toda la aplicación se redujo a cobrar de los pueblos lo que se pudo, sobre el pie de los repartimientos antecedentes.

Sosegadas las cosas de la Francia, mudó tercera vez de mano la Superintendencia de Cataluña en el año 1720. Y aunque la piedad de V. Mag. concedió a aquellos naturales un perdón general de todo lo que debían hasta entonces, no por eso dejaron de continuar con más fuerza las instancias para que se les moderasen los tributos; y para evitar tantas quejas, tomó el Intendente la providencia de que todos los pueblos hiciesen por sí las informaciones de las alhajas que incluía su término, sujetas a la contribución, así en cantidad como en calidad, y lo mismo de los vecindarios, para la tasa que correspondía al personal, persuadido a que unos hechos producidos por ellos mismos dejarían zanjados de un vez todos los inconvenientes. Ejecutóse así con grande puntualidad en todo el Principado, y remitieron todos los pueblos sus tabelas, pero tan disminuidas de las que se hicieron a el

principio que solo producían estas últimas 741.404 pesos. Con este motivo, hizo aquel ministro una representación a V. Mag. poniendo presentes estos hechos que a su reconocimiento parecieron justificadísimos, y expuso para mover más el piadoso ánimo de V. Mag. que el tributo de los 900.000 pesos en Cataluña equivalía a doce o trece pesos por vecino, cuya cantidad era con exceso mayor que la que pagaban todos los demás vasallos de V. Mag. en estos Reynos.

No se puede culpar a un ministro que tiene a su cargo una provincia el que solicite el alivio de aquellos vasallos, hasta donde le permitan las urgencias; antes, siendo este pensamiento tan del servicio de V. Mag. y tan conforme a su real piedad, me parece a mí más plausible que vituperable, pero la ponderación de que los vecinos de Cataluña pagan más en su tributo que los de las Castillas y la equivalencia que se hace de los doce o trece pesos que corresponde a cada vecino fue reflexión solamente dictada de un empeño piadoso: lo uno, porque lo que corresponde a lo que pagan los pueblos de Castilla es inaveriguable a punto fijo, pero cualquiera modo que se considere es infinito más que en Cataluña, como he demostrado en esta primera parte; lo otro, porque no puede salir la quenta del equivalente a doce o trece pesos por vecino en Cataluña, sin agregarle algunas partidas que no pertenecen a el Catastro, como es la Bolla, que toca a Rentas Generales, porque, quando se hizo este cálculo, solo contribuía el País con paja, luz y leña en especie y no se le cargaba el equivalente a las camas, mesas y demás utensilios, y lo otro, porque, aunque fuese así, no hace argumento contra lo justificado de la imposición, esta u otra equivalencia, porque quando el tributo se funda en la cantidad y valor de los efectos y ganancias de los individuos, no es el caso que corresponda a más o menos respecto de los vecindarios y es muy regular que dos provincias o dos pueblos de igual número de vecinos, si la una es abundante de ganados, de frutos y de ejercicios útiles, y la otra faltan todas estas fertilidades y a los vecinos empleos de una regular ganancia, será en ésta excesivo el Tributo que corresponda a dos pesos por vecino, según el número, y en aquélla moderado el que corresponde a doce pesos o más.

No habiendo tenido V. Mag. por conveniente conformarse con la baja que se proponía y sirviéndose V. Mag. de mandar que subsistiese el tributo de los 900.000 pesos y que se exigiesen por reglas del Catastro, como las primeras justificaciones estaban ya tan despreciadas, y éstas que se habían hecho por los mismos pueblos, se habían estimado por verdaderas y el diez por ciento del real y ocho por ciento del personal, conforme a ellas, solo producían 741.404 pesos, fue preciso hacer el recargo de un tanto por ciento más, para completar los 900.000 pesos de la contribución que se había de exigir.

Esto dio nuevo y más justificado motivo para los recursos, repitiéndose a los oídos de V. Mag. y de sus Tribunales las quejas y las exclamaciones contra el nombre y método del inocente Catastro, que de su naturaleza es totalmente ageno de la producción de estas monstruosidades. Y para evitar tantos perjuicios, se sirvió V. Mag. de resolver que de todos los vegueríos fuesen a Barcelona diputados, y formándose una Junta en que presidiese el Intendente, con asistencia del Contador principal y Tesorero General, se arreglase la contribución de los 900.000 pesos, por los medios y reglas más justificadas. Pero como no es fácil que todos unánimes concurriesen a un mismo fin, se experimentó desde luego en estos diputados que unos, acreditándose de buenos patricios, intentaban el beneficio de los pueblos de su diputación, y otros parece ponían su conato en borrar la reglas primitivas, que dieron norma a este tributo, y así padeció mayor borrasca, por los mismos medios que la prudencia había dictado para la serenidad.

Estando las cosas en esta infeliz situación, un ministro de los que servían a V. Mag. en aquel Principado, movido de la curiosidad o del genio o del deseo del mayor servicio de V. Mag. y conveniencia de aquellos naturales, que consiste en la distributiva justificación del repartimiento, o de todos estos motivos juntos, se dedicó a examinar muy de propósito toda esta máquina desde su origen.

Halló que todas las providencias que se dieron para que el repartimiento fuese tan justificado como se deseó habían sido muy regulares, y quantas podía dictar el más prudente y maduro conocimiento, porque primero se hizo un congreso de los sujetos de todos los vegueríos más inteligentes y más regulares que se discurrieron para el caso; allí se calcularon todas las calidades de tierras y demás especies, que se comprendían en Cataluña; se hizo el claseo proporcionando la tasa que debía imponerse a cada una, según su calidad y por el personal lo que debía regularse a cada oficio, conforme a los días que se señalaron útiles, y este fue tan justificado que, con todas las alteraciones y recursos que ha havido, nadie se ha atrevido hasta ahora a variarlo, ni solicitar alteración de lo que a cada alhaja y a cada oficio se le tasó en el Congreso, según su calidad y cantidad. Advirtió que después se había pasado a la particular averiguación de cada veguerío y de cada pueblo, remitiendo a todos, antes de llegar a los exámenes, unas instrucciones muy específicas, para que sin equivocación supiesen lo que habían de deponer para el fin que se intentaba; y estas averiguaciones se hacían en los vegueríos, y en los pueblos, con asistencia de los hombres más peritos, de los jurados, bayles y rectores.

Con estos principios empezó este Ministro a examinar las justificaciones que habían producido los pueblos para motivar las variedades que padecía este tributo y halló que casi todas eran voluntarias. Hizo una demostración evidente, con hechos instrumentales, de que las referidas justificaciones que los pueblos habían presentado no merecían el menor aprecio, que si la contribución se proporcionaba a reglas ciertas, no solo producirían el diez por ciento de lo real y el ocho y medio por ciento del personal los 900 mil pesos, sin necesidad de hacer recargo alguno, sino que excedería a lo que podía importar la paja, leña, luz, camas y utensilios, dejando al país libre de estas gabelas, y exigiéndose solo el impuesto con justicia distributiva.

Este papel (aunque sin nombre de su autor) vino a manos de don Fernando Verdes Montenegro, Secretario que era del Despacho Universal de Hacienda, quien parece lo hizo presente al Señor Luis Primero, y después de haverse tomado sobre su contenido diferentes informes secretos en Cataluña, se sirvió S. Mag. de mandar que se retirasen los diputados que se hallaban en Barcelona para la Junta referida, respecto de no lograrse otro efecto que un nuevo tributo a los pueblos, en las dietas con que les asistían, que se siguiese el repartimiento arreglado solo al diez por ciento de lo real y al ocho y un tercio por ciento del personal, sin otro recargo alguno y que se hiciera precisamente por las primeras reglas con que se estableció el Catastro, bajadas aquellas equivocaciones materiales que se habían reconocido, y las partidas que tuviesen comprobación verdadera, con otros hechos justificados; que se oyese a los pueblos los recursos que hiciesen sobre los perjuicios que representase, pero que no se les admitiesen justificaciones hechas por ellos sino es que se enviasen sujetos de quienes ya se tenía experiencia de su conocimiento, y de su integridad, para que, con asistencia de los rectores, bayles, jurados y demás a quienes tocase, se hiciesen las *recanaciones* del término, y especificación de las alhajas, y del vecindario, y que, firmado de todos, se trajese para arreglar el tributo de aquel pueblo; que lo que excediera de los

novecientos mil pesos, se dedicase a la satisfacción de la paja, luz, leña, camas y demás utensilios, dejando a el país libre de estos repartimientos, así en especie como en dinero: todo lo qual fue conforme a lo que se proponía.

Esto se executó así, y en el año de 1725 importó el repartimiento del Catastro 1.016.602 pesos, arreglado solo al diez por ciento de lo real y al ocho y un tercio por ciento del personal, y sobre estas justificaciones, en el año 1731 se repartieron un 1.021.192 pesos, y en éste [1732] subirá a 2.000 pesos más, con corta diferencia, de suerte que sin recargo alguno se reparten los 900.000 pesos y sobra lo equivalente para la satisfacción de las demás gabelas que se debían repartir.

Sobre este pie ha ido caminando, y aunque se han admitido los recursos a los pueblos y se ha pasado a la justificación, no se ha disminuido el capital, y creo que desde mediado del referido año de 1724 que se tomó esta providencia no se avrá visto en los Tribunales de V. Mag. representación ni quejas contra el justificado establecimiento de este tributo, pues los embarazos que se han ofrecido con el estado eclesiástico son de otra naturaleza y por otros motivos, y quizá traerán su origen de las altas y bajas que desde el principio tuvo este Catastro.

Con lo que he dicho, me parece que dexo bastantemente satisfechos los motivos que pueden haver hecho odioso el nombre del catastro de Cataluña, por las variedades y las representaciones que han intervenido en su práctica.

Bibliografía

- ABAD, F. y OZANAM, D.: *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*. Madrid, Casa de Velázquez, 1992.
- ALIMENTO, A. (2001): “Entre justice distributive et développement économique : la lutte pour la création de cadastres généraux au 18^e siècle», en *Jahrbuch für Europäische Verwaltungsgeschichte*, 13, pp. 1-28.
- (2002): “Los catastros del XVIII, entre tradición y modernidad”, en DURÁN BOO, I. y CAMARERO BULLÓN, C.: *El Catastro de Ensenada, magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*. Madrid, Ministerio de Hacienda, pp. 34-45. Puede consultarse en www.catastro.minhac.es.
- ANGULO TEJA, M^a C.: *La Hacienda española en el siglo XVIII. Las rentas provinciales*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- ARTOLA, M. (1982): *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza Editorial.
- BURGUENO, J. (dir) (2002): *Atles de les viles, ciutats i territoris de Lleida*. Lleida, Diputació de Lleida y Col·legui Oficial d'Arquitectes de Catalunya.
- BULGARELLI LUCKACS, A. (2003): “La génesis del Catastro en el Reino de Nápoles”, en *CT Catastro*, 49, pp. 35-56. Puede consultarse en www.catastro.minhac.es.
- (2004): *Alla ricerca del contribuente. Fisco, catasto, gruppi di potere, ceti emergenti nel Regno di Napoli del XVIII secolo*. Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiane.
- CAMARERO BULLÓN C. (dir.) (1989): *Planimetría General de Madrid*. Madrid, Tabacalera, 2 vols.
- (1993): *El debate de la Única Contribución. Catastrar las Castillas*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress.

- (1998): “La cartografía en el Catastro de Ensenada, 1750-56”, en *Estudios Geográficos*, 231, pp. 245-238.
- (2001): “The cadastres of the Crown of Castile in de Mid-18th Century”, en MANNORI, L. (edit.): *Cadastre et Etat moderne en Italie, Espagne et France (18^e s.)*, en *Jahrbuch für Europäische Verwaltungsgeschichte*. Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, pp 179-210.
- (2002): “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756”, en DURÁN BOO, I. y CAMARERO BULLÓN, C.: *El Catastro de Ensenada, magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*. Madrid, Ministerio de Hacienda, 2002, pp. 112-387.
- (2002): “Averiguarlo todo de todos: el Catastro de Ensenada”, en *Estudios Geográficos*, 248-249, pp. 493-532
- (2002): “El Catastro de Ensenada, 1749-1759: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”, en *CT Catastro*, 46, pp 61-98 (en español). Puede consultarse en www.catastro.minhac.es.
- CAPEL, H., et. alii (1998): *De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII*. Barcelona, Ediciones del Serbal.
- CAPRA, C. (2002): “El nuevo censo del Estado de Milán”, en DURÁN BOO, I. y CAMARERO BULLÓN, C. (dir.): *El Catastro de Ensenada, magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*. Madrid, Ministerio de Hacienda, pp. 54-65. Puede consultarse en www.catastro.minhac.es.
- CAPRA, C. y GALLI, G. (2001): “The 18th-Century Land Register in the State of Milan”, en *Jahrbuch für Europäische Verwaltungsgeschichte*, 13, pp. 55-82.
- DOMINGO, C. (1998): “Fuentes agrarias precatastrales valencianas. Su utilidad geográfica”, en *Estudios Geográficos*, 231, pp. 225-244.
- DURÁN BOO, I. y CAMARERO BULLÓN, C. (dir.) (2002): *El Catastro de Ensenada, magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*. Madrid, Dirección General de Catastro, Ministerio de Hacienda. Puede consultarse en www.catastro.minhac.es.
- ESCARTÍN, E. (1980): “Los intendentes de Cataluña en el siglo XVIII. Datos biográficos”, en MOLAS RIBALTA, Pedro, et alii: *Historia social de la Administración española*. Barcelona, CSIC y Depto. de Historia Moderna de la Universidad de Barcelona, pp. 149-268.
- (1981): “El catastro catalán: teoría y realidad”, en *Pedralbes*, 1, 1981, pp. 253-265.
- (1995): *La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*. Barcelona, Santandreu Editor.
- FERRER ALÓS, LL. (2002): “¿Modernización fiscal? La implantación del catastro en Cataluña”, en DURÁN BOO, I. y CAMARERO BULLÓN, C. (dir.): *El Catastro de Ensenada, magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*. Madrid, Ministerio de Hacienda, pp. 44-51.
- GALLEGRO ROCA, FJ. (1987): *Morfología urbana de las poblaciones del reino de Granada a través del Catastro del marqués de la Ensenada*. Granada, Diputación Provincial de Granada.
- GARCÍA TROBAT, P.(2001): “A forgotten Result of the Spanish War of Succession: the Cadastre and its Fiscal Effects on the Crown of Aragon”, en *Jahrbuch für Europäische Verwaltungsgeschichte*, 13, pp. 193-216.
- GUASTI, N. (2001): “Más que catastro, catástrofe. Il dibattito sull'imposizione diretta nel Settecento spagnolo”, en *Storia del pensiero economico*, 40.
- (2004): “Il ‘ragno di Francia’ e la ‘mosca di Spagna’: Forbonnais e la riforma della fiscalità all'epoca di Ensenada e Machault”, en *Cromohs*, 9, pp. 1-38. Puede consultarse en www.cromohs.unifi.it
- KAIN, R.J.P. y BAIGENT, E. (1992): *The Cadastral Map in the Service of the State*. Londres, University of Chicago Press.

- LÓPEZ GÓMEZ, A. (1989): “Madrid a mediados del siglo XVIII”, CAMARERO BULLÓN, C. (dir.): *Planimetría General de Madrid*. Madrid, Tabacalera, 1989, vol. I, pp. 17-40.
- LÓPEZ PÉREZ, M^a E. (1998): “Figuras de términos municipales de Jaén en el Catastro de Ensenada: Documentación conservada en el Archivo Histórico Provincial de Jaén”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 169, pp. 365-499.
- LOYNAZ, M.: *Instrucción que para la subrogación de las rentas provinciales en una sola contribución dio Don...*”, en ZAVALA Y AUÑÓN, M. Y LOYNAZ, M. (1787): *Miscelánea económico-política*, pp. 181-224.
- MANNORI, L. (edit.) (2001): *Cadastré et Etat moderne en Italie, Espagne et France (18^e s.)*, número monográfico de la revista *Jahrbuch für Europäische Verwaltungsgeschichte*. Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft.
- MARÍN PERELLÓN, F. (1998): “Planimetría General de Madrid y Regalía de Aposento”, en CAMARERO BULLÓN, C. (dir.): *Planimetría General de Madrid*. Madrid, Tabacalera, vol. I, pp. 81-111.
- (2000): “Planimetría general de Madrid y visita general de casas, 1750-1751”, en *CT Catastro*, 39, pp. 87-114. Puede consultarse en www.catastro.minhac.es.
- (2004): *Propiedad y morfología urbana en el Madrid del Antiguo Régimen. 1561-1750*. Tesis Doctoral defendida en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid (Inédita).
- MATILLA TASCÓN, A. (1974): *La única contribución y el catastro de la Ensenada*. Madrid, Ministerio de Hacienda.
- MERCADER RIBA, G. (1961): “El establiment del reial cadastre a Catalunya y la seva fomentasio economica i social”, en *Miscelanea Fonsere*.
- MOLAS RIBALTA, P. et alii. (1980): *Historia social de la Administración española*. Barcelona, CSIC y Depto. de Historia Moderna de la Universidad de Barcelona.
- MUÑOZ CORBALÁN, J.L.(coord.) (2005): *La Academia de Matemáticas de Barcelona. El legado de los ingenieros militares*. Madrid, Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa.
- MURO, J.I.; NADAL, F. y URTEAGA, L. (1996): *Geografía, estadística y catastro en España, 1856-1870*. Barcelona, Ediciones del Serbal.
- NADAL FARRERAS, J. (1975): “Una font important per la historia economica de Catalunya: el reial cadastre, 1715-1845”, en *Homenage a Joan Reglá Campistol*, Valencia, Universidad.
- NADAL FARRERAS, J. (1971): *La introducción del catastro en Gerona. Contribución al estudio del régimen fiscal en Cataluña en tiempos de Felipe V*. Barcelona, Universidad de Barcelona.
- NADAL PIQUÉ, F., MURO MORALES, J.I. y URTEAGA GONZÁLEZ, L. (2004): “Cartografía parcel·lària i estadística territorial a la provincia de Barcelona (1845-1895)”, en *Revista de Geografia*, 2, segunda época, pp. 37-60.
- NADAL PIQUÉ, F., URTEAGA GONZÁLEZ, L. y MURO MORALES, J.I. (2005): “La documentación cartográfica de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: el caso de la provincia de Barcelona (1845-1895)”, en *Boletín de la AGE*, 40, pp. 83-109.
- PEIRÓ, P. (1988): “La Única Contribución”, en SEGURA I MAS, A. (dir.): *El Catastro en España*, vol. 1, pp. 75-87.
- PÉREZ SAMPER, M^a A. (1981): “Los regentes de la audiencia de Cataluña (1716-1808)”, en *Pedralbes*, 1, pp. 211-264.
- PRO RUIZ, J. (1992): *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España (1715-1941)*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- PULIDO BUENO, I. (1998): *José Patiño: el inicio del gobierno político-económico ilustrado en España*. Huelva, I.P. Bueno.

- RIERA VAYREDA, F. (1998): “La Talla general”, en SEGURA I MAS, A. (dir.): *El Catastro en España*, vol. 1, pp. 61-73.
- RUIZ TORRES, P. (1988): “El Equivalente valenciano”, en SEGURA I MAS, A. (dir.): *El Catastro en España*, vol. 1, pp. 47-59.
- SEGURA I MAS, A. (dir.) (1988): *El Catastro en España*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 2 vols., 198 y 214 pp.
- (1988): “El catastro de Patiño en Cataluña (1715-1845)”, en SEGURA I MAS, A. (dir.): *El Catastro en España*, vol. 1, pp. 31-45.
- SERRANO FLO, M.A. (1986): “La instauración del catastro en Lérida (1716-1758)”, en *Pedralbes*, 6, pp. 83-99.
- SUÑOL I MOLINA, S. (1989): *El catastro de rústica en las tierras de Lleida*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- TOUZERY, M. (2001): “Entre taille réelle et taille personnelle : la monarchie française et le cadastre au 18^e siècle”, en *Jahrbuch für Europäische Verwaltungsgeschichte*, 13, pp. 217-246.
- (2002): “Allende los Pirineos, los Borbones de Francia en el impás catastral”, en DURÁN BOO, I. y CAMARERO BULLÓN, C. (dir.): *El Catastro de Ensenada, magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*. Madrid, Ministerio de Hacienda, pp. 67-81. Puede consultarse en www.catastro.minhac.es.
- ZAVALA Y AUÑÓN, M.: *Representación al rey Nuestro Señor don Felipe V (GDG) dirigida al más seguro aumento del real erario y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza y abundancia de su Monarquía*, 1732.
- URTEAGA, L., NADAL, F. y MURO, J.I. (1998): “La Ley del Medición del Territorio de 1859 y sus repercusiones cartográficas”, en *Estudios Geográficos*, 231, 312-338.
- VILAR, P. (1974): *Cataluña en la España moderna*. Barcelona, Crítica, 3 vols. ■

